RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1491-SPA-822, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2014, en la cual manifestó:

> *(…) el maltrato a un perro de la especie pastor alemán* [ubicado en el primer estacionamiento de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez 1 (tiene un grafiti que dice "mata perros"), el cual se encuentra al fondo de la calle Cerrada del ISSSTE entre las calles de Enrique Contel e Ignacio Zaragoza, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa] *(…) el cual está encerrado (….) todo el tiempo y la cadena en muy corta, por lo que no se puede desplazar libremente. Además no se le brindan los cuidados básicos como alimento, agua y atención médica veterinaria (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3085-2014 del 2 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-1491-SPA-822. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 18 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3085-2014, el 18 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Enrique Contel, colonia Unidad Habitacional Guelatao de Juárez I, Delegación Iztapalapa, donde se encuentran las entradas A, B y C, de la Unidad Habitación la Guelatao de Juárez I, por lo que el personal actuante tuvo acceso por la entrada B donde al final se localiza la Cerrada del ISSTE, observando que en la esquina de dicha calle y el andador Don Marcelino Juárez se encuentra un cajón de estacionamiento recubierto con láminas oxidadas con la siguiente leyenda "Mata Perro", observando que en su interior se localiza un ejemplar canino con las características de un pastor alemán el cual se encuentra sujeto a una cadena de aproximadamente 70 centímetros impidiendo su movilidad al grado de no poder recostarse su peso no coincide con su tamaño observando las costillas adherida a la piel, su estado zoosanitario es malo, así como en el lugar se observa orina y excretas, cabe señalar que en el suelo del logar se observan manchas en color rojo lo que pudiera ser sangre, por último el comportamiento del animal es sumiso sin ningún tipo de actividad (estático).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1600-2014 del 7 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a través de los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 18 de agosto de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1601-2014 del 7 de agosto de 2014, se giró citatorio al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en andador Brígida García, edificio 8, departamento 3, Unidad habitacional Guelatao de Juárez 1, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados. Al respecto, el 14 de agosto de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario del perro en comento, quien manifestó:

1. *Que el perro es hembra de nombre Kala, adulta sin esterilizar y vacunada en las campañas antirrábicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, asimismo fue rescatada de la calle para ser colocada al interior del cajón de estacionamiento con la finalidad de ahuyentar a los delincuentes.*
2. *Se le saca a pasear cada tercer día alrededor de una hora asimismo se le proporciona alimento y agua.*
3. *Por último en este acto se le apercibe sobre los incumplimientos en los cuales está incurriendo al mantener a su animal de compañía en estas circunstancias al no proporcionándole un trato digno de acuerdo a lo que establece en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y atentando contra su bienestar, solicitándole se realice el retiro de Kala, otorgándole un periodo de seis días hábiles a partir de la fecha de la presente comparecencia, de no ser así esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, dará aviso a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa en materia de maltrato animal. Manifestando el C. (...) que le solicitara a una de sus hijas se haga responsable de Kala, ya que ella le puede brindar las atenciones básicas de alimentación, cuidados y alojamiento adecuado, o en su caso buscara una asociación protectora de animales.*

Con fecha 5 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro y derivado del acta de comparecencia de fecha 14 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el estacionamiento 1, de la citada Unidad Habitacional, donde se localizó el cajón de estacionamiento con la leyenda "Mata perro", observando que en su interior ya no se encuentra ningún perro, asimismo se preguntó a los vecinos circundantes manifestando que el dueño deñ cajón retiro al canino.*

Con fecha 19 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo llamada telefónica a la parte denunciada, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) La llamada telefónica fue atendida por el ciudadano denunciado a quien se le pregunto sobre el ejemplar canino "Kala", refiriendo al respecto que ya fue retirado como se había acordado durante la comparecencia y actualmente se encuentra con un familiar quien le proporciona todos los cuidados manteniéndola libre en su propiedad en el Estado de México, por el rumbo de Ixtapaluca.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprenden actos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino que se mantiene hacinado y encadenado al interior de un cajón de estacionamiento ubicado dentro de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez 1, calle cerrada del ISSTE, colonia Ejército Constitucional, Delegación Iztapalapa.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, indica en el artículo 24 fracción VIII y IX, que considera maltrato, la falta de alimentación y abandono de los animales:

> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (…)*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (…)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, a través de la cual se constató la existencia de un ejemplar canino al interior de un cajón de estacionamiento con una cadena que no le permite movilidad alguna permaneciendo en sus cuatro patas. Por lo cual se giró citatorio al propietario y/o ocupante del cajón de estacionamiento, quien en acto de comparecencia manifestó contar que un ejemplar canino de nombre Kala, la cual fue rescatada de la calle colocándola en el cajón de estacionamiento como medida de seguridad contra la delincuencia que existe en el sitio manteniéndola atada y encerrada durante todo el día y la noche sacándola sólo cada tercer día por alrededor de una hora.

Por tal motivo se le apercibió sobre los incumpliendo en los cuales estaba incurriendo en materia de maltrato animal de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al no proporcionarle un trato digno atentando contra la integridad del animal provocándole ansiedad y dolor al mantenerlo en esas condiciones, solicitándole el retiro de "Kala", del cajón del estacionamiento así como proporcionarle un hogar adecuado con personas que le brinden todas las atenciones y requerimientos necesarios como alimentación, cuidados médicos, alojamiento etc, manifestando al respecto que la colocaría con un familiar que cuenta con una casa donde se le podrán proporcionar todos los cuidados. De tal manera durante un segundo reconocimiento de hechos se constató que "Kala", fue retirada del cajón de estacionamiento por su responsable en compañía de su familiar quien se la llevo esto último fue confirmado durante una llamada telefónica que se realizó con quien fuera el responsable de "Kala", refiriendo que el nuevo hogar de "Kala", se encuentra en el Estado de México por el rumbo de Iztapaluca.

Considerando los argumento en el presente apartado, esta autoridad ambiental con fundamento en lo dispuesto en con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

CIUDAD DE MEXICO

AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que al interior de un cajón de estacionamiento ubicado dentro de la Unidad Habitacional Guelatao de Juárez 1, calle cerrada del ISSTE, colonia Ejército Constitucional, Delegación Iztapalapa, se mantenía a un ejemplar canino criollo de nombre "Kala", encadenado la cual fue retirada por su responsable y colocada en un nuevo hogar, en el Estado de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM